

APROBADO
15 JUNIO 2022 OK

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 123-21 Senado / 268-20 Cámara “Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

Artículo 4°. Comité Interinstitucional de Fortalecimiento a la Cultura Ciudadana. Créese el Comité Interinstitucional de Fortalecimiento a la Cultura Ciudadana, que será el responsable del diseño y construcción de la Política Pública de Cultura Ciudadana, así como de la ejecución de la presente ley. El Comité estará en cabeza del Ministerio del Interior en congruencia con la acción transversal de las demás entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias y funciones.

Parágrafo. El Ministerio del interior reglamentará en un termino no mayor a tres meses, a partir de la vigencia de la presente ley, la conformación, competencias, articulación y demás temas inherentes al funcionamiento del presente Comité. Para tal fin, las diferentes entidades, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos.



Jorge Eliécer Guevara
Senador de la República


14 JUNIO 2022

PROPOSICIÓN

APROBADO
15.15.2022
OK

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley 123-21 Senado / 268-20 Cámara "Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 8°. Cultura ciudadana descentralizada. Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas de cada una.

La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial, deberá estar incluida en los Planes de Desarrollo que realice el ente territorial.

Corresponde al Ministerio del Interior, promover la estructuración de la política que trata la ley en los departamentos y municipios y deberá evaluar el impacto de la misma a nivel nacional, conforme los indicadores previamente adoptados y socializados con las entidades territoriales.

Parágrafo. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra recluida en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.



Jorge Eliécer Guevara
Senador de la República

~~DO~~
19. junio. 2022

APROBADO b/c

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 123-21 Senado / 268-20 Cámara "Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 11º. Medidas complementarias. En el marco de sus competencias:

- a. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares.
- b. Las instituciones de educación, preescolar, básica y media oficiales y no oficiales, en el marco de su autonomía institucional y curricular, fomentarán el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en concordancia con lo indicado en los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, fomentarán las competencias para la participación democrática y el ejercicio de ciudadanía.



Jorge Eliécer Guevara
Senador de la República


14-Junio. 2012

APROBADO

15. Junio 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 123 de 2021 Senado – No.268 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la Política Pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, **el cual quedará así:**

Artículo 11°. Medidas complementarias. En el marco de sus competencias:

a. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares.

b. Las instituciones de educación, preescolar, básica y media oficiales y no oficiales, en el marco de su autonomía institucional y curricular, fomentarán el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en concordancia con lo indicado en los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, fomentarán las competencias para la participación democrática y el ejercicio de ciudadanía.

c. **La Policía Nacional administración distrital o municipal** establecerá los medios necesarios para hacer efectiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de los infractores por comportamientos contrarios a la convivencia, contenidos en el Art. 175 de la Ley 1801 de 2016, y harán de esta medida, un mecanismo ejemplarizante para visibilizar el valor de las normas establecidas para la conservación de la tranquilidad y convivencia.

JUSTIFICACIÓN


Se ajuste el literal c) del artículo 11 del Proyecto de Ley, a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, por cuanto la “medida participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”, su aplicación y ejecución es de competencia de la **administración distrital o municipal y no de la Policía Nacional.**

Ley 1801 de 2016 – CNSCC.

Artículo 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la **administración distrital o municipal,** en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Parágrafo 1°. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Parágrafo 2°. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.


15. Junio 2022

Parágrafo 3°. Para materializar la medida correctiva de que trata el presente artículo, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.



JORGE ELIECER GUEVARA

Ponente

Senador

Partido Alianza Verde



15-Febrero-2022